



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS
VERSIONES PÚBLICAS DE TODAS LAS SENTENCIAS, LAUDOS Y
RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN A LOS JUICIOS EMITIDOS POR
EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE TODAS LAS SENTENCIAS, LAUDOS Y RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN A LOS JUICIOS EMITIDOS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Capítulo I Disposiciones Generales

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto, precisar el procedimiento para llevar a cabo la elaboración y publicación, de las versiones públicas de todas las sentencias, laudos y resoluciones que le pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, y que se deberán poner a disposición del público en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

(MODIFICADO G.O. 2023)

Segundo. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **CARÁTULA:** Documento que acompaña una versión pública y concentra la información relevante que fue testada para proteger los datos personales como; nombre del área que clasifica, identificación del documento, partes o secciones clasificadas, páginas que la conforman y fundamento legal, como razones o circunstancias que motivaron la clasificación etc. Dicho documento deberá ajustarse a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- II. **CLASIFICACIÓN:** Acto por el cual se determina que la información contenida en una Resolución es Pública, Reservada o Confidencial.
- III. **COMITÉ:** El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Veracruz.
- IV. **DATOS PERSONALES:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando este no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.
- V. **DATOS PERSONALES SENSIBLES:** Aquéllos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

- VI. **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** La información confidencial es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así mismo, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
- VII. **INFORMACIÓN RESERVADA:** La información pública en la que, por razones de interés público sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. **IVAI:** Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- IX. **LA SUBDIRECCIÓN:** La Subdirección de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- X. **ÓRGANOS JURISDICCIONALES:** Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Juzgados de Primera Instancia Civiles, Penales, Mixtos de Primera Instancia, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, Especializados en Materia de Familia, Especializado en Adolescentes, Especializado en Materia Oral Mercantil, Mixtos en Modalidad Digital, Micro regionales, Civil Menor del Poder Judicial del Estado de Veracruz, Juzgados en Materia Laboral, Municipales, y todos aquéllos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.
- XI. **PODER JUDICIAL:** El Poder Judicial del Estado de Veracruz.
- XII. **PRUEBA DE DAÑO:** La argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;
- XIII. **SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Encargado de realizar el proyecto de resolución y su respectiva Versión Pública.
- XIV. **SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
- XV. **SIGver:** Herramienta tecnológica generadora de versiones públicas, desarrollada por la Subdirección de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz.
- XVI. **SUJETO OBLIGADO:** El Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XVII. **TABLA DE APLICABILIDAD:** Es el documento que señala de manera gráfica todos y cada uno de los artículos y fracciones que por normatividad cada sujeto obligado le aplica respecto de la publicación de sus obligaciones de transparencia, además señala el área o unidad administrativa responsable de generar y publicar la información tanto en el sitio web del sujeto obligado como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

XVIII. **TEST DATA:** Herramienta tecnológica generadora de versiones públicas, desarrollada por el Municipio de Guadalajara quien tiene los derechos patrimoniales de autor y proporcionada para su uso al Poder Judicial el Estado de Veracruz a través de un Software.

XIX. **TESTAR:** La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta.

XX. **TITULAR:** Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

XXI. **UNIDAD:** Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

XXII. **VERSIÓN PÚBLICA:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Capítulo II

De la elaboración de las Versiones Públicas de las sentencias, laudos y resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial

Tercero. Las Versiones Públicas de las sentencias, laudos y resoluciones acompañadas de su carátula y prueba de daño, serán elaboradas por los secretarios de estudio y cuenta encargados del proyecto de resolución o por la persona designada como responsable de testado por el Magistrado Ponente de la Sala o Titular del Órgano Jurisdiccional, siendo responsable cada área del sujeto obligado, se lleve acabo una adecuada elaboración o supervisión de las versiones públicas, verificando que cumplan con los requisitos señalados en las Leyes Generales, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y demás normatividad aplicable antes de su confirmación por el Comité de Transparencia.

Cuarto. En la Versión Pública de las sentencias, laudos y resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial, deberán suprimirse los datos siguientes de acuerdo a su categoría que afecten el derecho a la privacidad, señalando que son enunciativos más no limitativos:

-
- a) **Datos Identificativos:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.
 - b) **Datos Electrónicos:** Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet, acceso a sistemas de información u otra red de comunicaciones electrónicas y demás análogos.
 - c) **Datos Laborales:** Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos.
 - d) **Datos Académicos:** Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos.
 - e) **Datos de Salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona y demás análogos.
 - f) **Datos Patrimoniales:** Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos.
 - g) **Datos sobre procedimientos administrativos:** La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho.
 - h) **Datos de Transito y Movimiento Migratorio:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria.
 - i) **Datos Biométricos:** Huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina y demás análogos.
 - j) **Datos Sensibles:** Origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, la pertenencia a sindicatos, la salud y preferencia sexual y demás análogos.

Quinto. La elaboración de versiones públicas se hará sobre copias electrónicas idénticas al documento original, para lo cual, será necesario que se efectúe un cotejo

previo a realizar la supresión de los datos con el objeto de garantizar la integridad de la información.

(MODIFICADO G.O. 2023)

Sexto. Con la finalidad de garantizar la Protección de los Datos Personales para la elaboración de la versión pública de las sentencias, laudos y resoluciones, los Órganos Jurisdiccionales, podrán utilizar los Software “Test Data” o “SIGver” o bien cualquier otra que la Unidad de Transparencia considere idónea para generar la versión pública, debiéndose ajustar en todo momento a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas o la normatividad vigente aplicable en la materia.

(MODIFICADO G.O. 2023)

Séptimo. La elaboración de versiones públicas de las sentencias, laudos y resoluciones que le pongan fin a los juicios emitidos por los Órganos Jurisdiccionales, acompañadas de su carátula y prueba de daño, deberán ser generadas en términos de lo dispuesto por los numerales Cuarto y Décimo párrafo segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por los titulares de las áreas del sujeto obligado a través de las y los secretarios de estudio y cuenta y/o quienes sean designados como responsable de testado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación en la lista de acuerdos, y se pondrán a disposición del Comité de Transparencia a través del Sistema de Publicación de Sentencias, que la Subdirección ha establecido para tal efecto.

Octavo. Los titulares de los órganos jurisdiccionales y la persona encargada de la elaboración de la versión pública de la resolución son responsables de la correcta supresión de los datos personales.

(MODIFICADO G.O. 2023)

Noveno. Para el caso específico de que a través de una solicitud de información hecha a la Unidad de Transparencia, se pida la versión pública de una resolución, que no se encuentre en el Portal de Internet por ser de fecha anterior a la entrada en vigor a la reforma de la Ley, pero existe una versión electrónica del documento en formato de texto, se deberá proceder a realizar la versión pública vigilando la supresión de los datos personales correspondientes utilizando la herramienta tecnológica del software “test data” y/o “SIGver” o alguna otra herramienta tecnológica que la Unidad de Transparencia considere idónea.

Décimo. En caso de que la resolución sobre la cual se solicita la versión pública, únicamente se posea en versión impresa; deberá procederse a su inmediata digitalización y una vez realizado lo anterior, se hará la clasificación de la información, testando los datos personales en los términos establecidos en la normatividad en la materia y en los presentes Lineamientos.

Capítulo III

De la confirmación por el Comité de Transparencia de las Versiones Públicas de las sentencias, laudos y resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial

Décimo Primero. El Comité de Transparencia con fundamento en la fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene las facultades de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de aplicación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

(MODIFICADO G.O. 2023)

Décimo Segundo. Una vez colocadas por parte de los titulares de las áreas del sujeto obligado a través de las y los secretarios de estudio y cuenta las versiones públicas de las sentencias, laudos y resoluciones acompañados de su respectiva carátula y prueba de daño en el Sistema de Publicación de Sentencias, bastará con que sean confirmadas por el Comité de Transparencia, por lo que a través de la Unidad de Transparencia, realizará de manera mensual, las acciones necesarias para la clasificación correspondiente de las sentencias enlistándolas por número de expediente o dato que identifique el documento que se trate, ingresadas hasta el quinto día hábil del mes siguiente al que se ingresaron en el Sistema, esto solo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de Transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las acciones señaladas en el párrafo que antecede, se llevarán a cabo con el personal adscrito a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con la finalidad de que en términos de la Ley de la materia el Comité de Transparencia, proceda a confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información, llevan a cabo los titulares de área del sujeto obligado.

(MODIFICADO G.O. 2023)

Décimo Tercero. El Comité de Transparencia procederá en términos del artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas que dice: "...Las versiones públicas elaboradas por las áreas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean confirmadas por el Comité de Transparencia conforme a las disposiciones aplicables para la elaboración de versiones públicas y la debida fundamentación y motivación, contenida en una misma resolución enlistándolas por número de expediente o dato que identifique el documento que se trate...".

(MODIFICADO G.O. 2023)

Décimo Cuarto. El Comité de Transparencia sesionará las veces que sean necesarias, para confirmar en sesión la clasificación de las Sentencias presentadas y elaboradas por los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial.

En caso de que algunas de las versiones públicas emitidas por los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial, puestas a disposición del Comité de Transparencia en el Sistema de Publicación de Sentencias, no reúnan los requerimientos señalados por la normatividad en la materia, no serán presentadas al Comité, y será notificado al Órgano Jurisdiccional a través del propio Sistema de Publicación de Sentencias, para que a la brevedad realicen las correcciones y procedan a ponerlo nuevamente a disposición del Comité de Transparencia a través del Sistema de Publicación de Sentencias para en su caso proceder a realizar la aprobación correspondiente.

Quedando bajo responsabilidad del área generadora de la información el probable incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Capítulo IV

De la Publicación de las Versiones Públicas de las sentencias, laudos y resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial

Décimo Quinto. Una vez confirmada la clasificación del documento por el Comité de las versiones públicas de las sentencias, laudos y resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial, procederá a insertar en el Sistema de Publicación de Sentencias, el número y fecha del acta de comité donde confirmó la clasificación de los documentos, para que la Subdirección de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura, en coordinación con los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, procedan a la carga de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como en el Portal de Transparencia del Poder Judicial, en términos de la tabla de aplicabilidad, en los plazos establecidos en la normatividad aplicable en la materia.

Décimo Sexto. La Subdirección será el área responsable de implementar las adecuaciones tecnológicas necesarias para dar debido cumplimiento a los presentes lineamientos, observando el correcto funcionamiento de los mecanismos que permitan la difusión en medios electrónicos de las Versiones Públicas de las sentencias, laudos y resoluciones generadas por los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Las modificaciones a los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En cumplimiento al principio de máxima publicidad, al tratarse de un asunto de interés general deberá remitirse el texto completo en el Portal Institucional de este Poder Judicial.

A t e n t a m e n t e

Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Victor Luis Priego López

Rúbrica.

